

Huancayo,

04 AGO. 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**VISTOS:**

El Expediente N° 88283, David Lozano Palacios, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 171-2021-MPH/GDU de fecha 03.05.2021, e Informe Legal N° 634-2021-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 88283, David Lozano Palacios (en adelante el administrado), interpone recurso administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 171-2021-MPH/GDU de fecha 03.05.2021, con los fundamentos que en ella se exponen;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la misma que agrega a dicha autonomía la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444, regula el "Principio de Legalidad" indicándonos que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el recurrente interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 171-2021-MPH/GDU de fecha 03.05.2021, en su condición de copropietario del inmueble ubicado en el Jr. Huánuco 200-206, Intersección con el Jr. Mantaro N° 798-790 y 784 - Huancayo, fundamentando que se ha presentado el Certificado ITSE en el Recurso de Reconsideración, cuya caducidad es el 12.04.2021 y presenta Informe Técnico de parte que señala que la propiedad es de uso comercial, se encuentra dotado de todos los servicios básicos, agua, desagüe, energía eléctrica, la edificación no presenta daños en las estructuras, sin riesgo de colapso estructural, con lo que se desvirtúa en forma objetiva la apreciación antojadiza de que el inmueble se encuentra en zona sísmica, lo que no presenta daños en la estructura, por contar con muros reforzados y con revestimiento de cemento y arena, vigas de madera de pino, muros portantes de adobe y coberturas de tejas y calamina, por lo que no se encuentra en estado de inhabilitación, tiene columnas y vigas de adobe lo cual no podría generar un derrumbe por estado ruinoso, sustentando su posición en un peritaje de parte presentado mediante Informe Técnico de profesional competente que describe la ubicación de predio, los linderos, las medidas perimétricas, su estado situacional, las características técnicas y estructura, construida con columnas y vigas de adobe, vigas de madera y un peralte en buen estado de conservación y resistencia, no presenta grietas ni fisuras, sin riesgo alguno de colapso estructural, concluyendo que se encuentra en estado de habitabilidad. Asevera además que cuenta con Certificado de Defensa Civil hasta el 2021, y tiene también licencia de funcionamiento del establecimiento comercial que funciona en el inmueble;

Que, el Informe Técnico N° 083-2020-MPH-GDU/AF-AIFS del 29.11.2019, señala que mediante Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 136 y 137-2020-MPH/GSC se declaró en situación de alto riesgo la edificación de material rústico del Jr. Huánuco N° 200 y 206 y Jr. Mantaro N° 798, 790 y 784 – Huancayo, y que el inmueble ubicado en el Jr. Huánuco N° 200 y 206 - Huancayo se encuentra en situación de riesgo alto y permanente colapso total, debiendo con el carácter de urgente erradicar y/o minimizar el peligro, y el inmueble del Jr. Mantaro N° 798 y 790-Huancayo se encuentra en situación de riesgo alto y permanente colapso total, debiendo con el carácter de urgente erradicar y/o minimizar el peligro, por lo que se debe declarar en situación de riesgo alto, e incluso recomienda la demolición, y en salvaguarda de la integridad física de sus habitantes se debe declarar Inhabitable, tiene riesgo de actividad sísmica por tener 4 fallas geológicas regionales en Huancayo, presentando muy alta vulnerabilidad a sismos de mediana y fuerte intensidad, a fuertes vientos, granizadas y lluvias intensas, la propiedad es de material mixto y su estructura no está enmarcada en la Norma E 0.80, que regula el adobe, sus muros de adobe cuentan con asentamiento diferencia por lo que presenta fisuras, la cobertura presenta filtraciones de agua pluvial por encontrarse deteriorado el cielo raso por las constantes precipitaciones según el cuadro de matriz de peligro y vulnerabilidad, en su muros presenta fisuras y rajaduras, huellas de colapso y derrumbe, con severo deterioro y debilitamiento de los elementos estructurales, la estructura del techo esta sin mantenimiento;

Que, conforme al artículo 93° inciso 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 que las municipalidades dentro del ámbito de su jurisdicción están facultadas para "(...) 3. Declarar la Inhabitabilidad de inmuebles y disponer su desocupación en caso de estar habitados";

Que, la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 136-2020-MPH/GSC de fecha 21 de Enero del 2020, ha Declarado en situación de riesgo alto el inmueble del recurrente, y para hacerlo se ha sustentado en el Informe Técnico N° 001-2019-MPH/GSC/DC/GECEM, el mismo que concluye "Que las estructuras del inmueble de la intersección Cajamarca y el Jr. Mantaro no están enmarcadas en la Norma E 0.80, norma que regula el adobe, criterio técnico de diseño y construcción para edificaciones de tierra reforzada. No se tuvo presente la seguridad sísmica mediante una filosofía de diseño que defina un comportamiento estructural adecuado. Los muros de adobe verificados cuentan con asentamiento diferencia por lo cual



presentan fisuras en el muro de adobe verificados exteriormente teniendo en cuenta y demostrando que contamos con 4 fallas regionales en la Provincia de Huancayo y con los planeamientos técnicos explicados son necesarios en base a la Ley N° 29664 de los 7 procesos de un sismo o inundaciones. La cobertura presenta filtraciones de agua pluvial por encontrarse deteriorado el cielo raso por las constantes precipitaciones según el cuadro de matriz de peligro y vulnerabilidad se ubica en RIESGO ALTO, por las condiciones no es posible acceder a una zona de seguridad en la vivienda y por las aperturas de puertas exteriores”;

Que, el Informe N° 083-2019-GDUA/AF-AIFS de fecha 27 de Enero del 2020, determina que se viabilice y se declare la Inhabitabilidad del predio ubicado en el Jr. Huánuco N° 200-206, y Jr. Mantaro N° 798, 790 y 784 del distrito y provincia de Huancayo, ya que presenta en sus muros fisuras y rajaduras, huellas de colapso y derrumbe, con severo deterioro y debilitamiento de los elementos estructurales, por las continuas lluvias presenta fuerte humedecimiento, la cobertura del techo presenta coberturas de madera sin mantenimiento con filtraciones de agua pluviales, todo esto sucede por el deficiente sistema constructivo, falta de mantenimiento, debido a la antigüedad de más de 80 años de construcción, presenta muy alta vulnerabilidad a sismos de mediana o fuerte intensidad, a fuertes vientos, granizadas y lluvias intensas, motivo por los cuales debe declararse en situación de emergencia por estar en riesgo alto en observancia al Reglamento Nacional de Edificaciones Norma G. 010 artículo 5°, Norma g.020 artículo 1°, Norma A.130 artículos 1°, 2°, 3°, Norma E.080 artículos 1° y 2°;

Que, la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 054-2020-MPH/GDU, expedida el 11 de Febrero del 2020 ha declarado en su artículo Primero el Estado de Inhabitabilidad de la Edificación de dos (01) piso de material de adobe con cobertura de tejas, ubicado en el Jr. Huánuco N° 200-206, intersección con el Jr. Mantaro N° 798-790 y 784 del distrito y Provincia del Huancayo de propiedad de la sucesión Lozano, Cerrón Alejandro, por haberse declarado en situación de riesgo alto, constituyendo peligro inminente para la integridad física, la salud, la vida de las personas que lo habitan y transeúntes que circulan por el sector;

Que, es cierto que existen el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica Ex Post N° 1701-2018, que señala a la letra: “El órgano ejecutante de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en cumplimiento de lo establecido en el D.S. N° 002-2018-PCM, realiza la inspección técnica de seguridad en Edificaciones al Establecimiento: VENTA DE HUEVOS ubicado en Jr. Mantaro N° 790 - Huancayo, y que Certifica las condiciones de seguridad, con capacidad máxima de 11 personas y con giro y actividad Venta de Huevos, con área del establecimiento 25 m2, del 06.12.2018 por la Gerencia de seguridad ciudadana; y aunado a ello existe otro Certificado de Seguridad del Jr. Mantaro N° 796, por 13 m2, de comercio de servicio de confección de casacas, documentos que sustentan el Recurso de Reconsideración presentado por el recurrente, pero que no enerva absolutamente en nada los informes técnicos que sustentan el presente Informe, ni mucho menos la Resolución primigenia N° 054-2020-MPH/GDU y peor aún la apelada, ya que estas licencias sólo tratan de establecimientos comerciales que sumados dan 38 m2 y que además son materia de revisión, constante fiscalización y renovación, y la orden de la inhabilitación de la edificación del bien es de 146.69 m2 por haberse declarado en riesgo alto; y en el caso negado, de que fuera la misma edificación estas licencias sólo tratan de funcionamiento de un local comercial, más no de habitabilidad de un inmueble, entonces estas certificaciones versan sobre la situación del establecimiento objeto de inspección (Servicio de Confecciones de Casacas y Venta de Huevos) que se tienen controlados los riesgos vinculados a la actividad que se desarrolla en este, para lo cual se cuenta con los protocolos correspondientes, y éstas no certifican que toda la propiedad se encuentra en condiciones de habitabilidad;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARESE** INFUNDADA el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **DAVID LOZANO PALACIOS**, contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 171-2021-MPH/GDU de fecha 03.05.2021; por los fundamentos expuestos, en consecuencia, **CONFIRMESE** y **ESTESE** a lo resuelto por la recurrida.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **TENGASE** por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONGASE** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFIQUESE** al administrado con las formalidades de Ley (TUO de la Ley N° 27444 LPAG).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús ... Cuatro Balón
GERENTE MUNICIPAL